

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

**DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 059 Ordinaria de 4 de noviembre de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones
Resolución No. 178/08

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 178/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante el MIC, es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos y de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional; así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007, se emitió el Reglamento de Redes Propias de Datos, por lo que resulta necesario implementar un conjunto de reglas que ordenen el proceso de categorización de las Redes Propias de Datos que existen en el país, a fin de que el personal que labora en las mismas, esté en correspondencia con la categoría de dichas redes, atemperándose a las exigencias del desarrollo alcanzado en las nuevas tecnologías, los servicios, las condiciones especiales de trabajo derivadas de la complejidad de la red y el uso racional de los recursos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento de Categorización de las Redes Propias de Datos que aparece en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las entidades que posean Redes Propias de Datos, deben adoptar en los casos en que se disponga para la categorización de dichas redes, el proceso de evaluación que se aprueba por la presente Resolución. Como proceso complementario deben solicitar a su nivel jerárquico superior, Organismo, Organización u Órgano del Poder Popular al que pertenezcan, la certificación de la categorización resultante a partir de la evaluación realizada.

TERCERO: La Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio, en un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del Reglamento que por la presente se establece, deberá conformar el procedimiento que cree y ordene el funcionamiento de la Comisión Interministerial para el otorgamiento de la condición de especial, asimismo, queda encargada de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Se exceptúan del cumplimiento de la presente, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, los que establecerán sus normativas y controles para sus respectivos sistemas.

NOTIFIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, Economía, Recursos Humanos, a la Oficina de Informatización, a la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, y a la Agencia de Control y Supervisión, todas pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNIQUESE a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

REGLAMENTO DE CATEGORIZACION DE REDES PROPIAS DE DATOS

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.-En el presente Reglamento se establecen las disposiciones específicas para organizar los procesos de evaluación y certificación para la Categorización de las Redes Propias de Datos que existen en el país, en lo adelante la Red.

ARTICULO 2.-Los términos que se emplean en este Reglamento, tienen el significado siguiente:

- a) **Protocolo de comunicación:** Conjunto de reglas y formatos, semánticos y sintácticos, que determina el comportamiento de comunicación de determinadas actividades en la realización de las funciones que correspondan, entre otros, Protocolos X-25, ATM o IP.
- b) **Red Propia de Datos:** Infraestructura de red instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas

cas e interconectadas entre sí, por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, administrada y operada por una persona jurídica, o titular, para satisfacer sus necesidades institucionales de Transmisión de Datos.

- c) **Terminal:** Utilizado como una generalización de "Equipo terminal de usuario", es el equipo asociado al usuario final que se encuentra conectado, o con capacidad de conectarse, funcionalmente a redes de telecomunicaciones para acceder a uno o más de los servicios que se prestan a través de éstas.
- d) **Usuario:** Es aquella persona natural o jurídica que, en forma eventual o permanente, utiliza algún servicio público o privado de telecomunicaciones.
- e) **Entidad:** De los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos estatales y sus unidades o dependencias administrativas y demás unidades presupuestadas, las empresas estatales y las uniones de empresas estatales; las organizaciones políticas, sociales y de masas, sus empresas y unidades dependientes, las cooperativas de producción y sus dependencias; empresas nacionales y cualquier otra con capacidad y personalidad jurídica propia; así como cualquier otra estructura organizativa de conformidad con la legislación vigente en el país.

CAPITULO II

DE LA CATEGORIZACION DE LAS REDES PROPIAS DE DATOS

ARTICULO 3.-La Categorización de la Red de cada entidad es el resultado del proceso de evaluación de la misma, del cual se puede obtener uno de los niveles que se relacionan a continuación:

1. Red de elevada complejidad: categoría A.
2. Red de mediana complejidad: categoría B.
3. Red de baja complejidad: categoría C.

ARTICULO 4.-Puede existir además en el proceso de categorización, la posibilidad de solicitar la condición de Red Especial, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTICULO 5.-La Categorización de la Red se realiza a partir de la evaluación de un conjunto de indicadores, como son:

- a) Alcance geográfico.
- b) Agrupación de los usuarios en la red.
- c) Tipo de terminales conectadas.
- d) Cantidad de terminales conectadas.
- e) Protocolos de comunicación y sistemas de operación.
- f) Empleo del operador (administrador, supervisor) en el servicio de red.
- g) Gestión de infraestructura propia.
- h) Tipo de acceso por los usuarios de la red.
- i) Servicios implementados en la red.
- j) Requisitos de seguridad de las tecnologías de la información en la red.

ARTICULO 6.-Para la categorización de la Red se selecciona en cada indicador, conforme al Anexo No. 1, el elemento que mejor caracteriza la red de la entidad, tomando la puntuación correspondiente a la columna peso que corresponde al elemento.

El peso de los elementos de cada indicador, refleja la cantidad de esfuerzo requerido a los trabajadores a cargo de la Red.

El resultado de la evaluación de los indicadores de la Red con el propósito de su categorización, se reflejará utilizando el modelo 2.1 del Anexo No. 2 y la metodología para su confección expuesta en el Anexo No. 3.

ARTICULO 7.-La evaluación para la categorización de la Red, la aprueba el jefe máximo de cada entidad y la ejecuta el personal especializado que el mismo designe, lo cual se reflejará en el modelo 2.1 del Anexo No. 2.

CAPITULO III

DEL EXPEDIENTE Y LA CERTIFICACION DE LA CATEGORIZACION DE REDES PROPIAS DE DATOS

ARTICULO 8.-La evaluación realizada por cada entidad es certificada por el nivel jerárquico superior de dirección de la misma. El jefe máximo del nivel superior de la red de la entidad que ejecutó la evaluación, puede delegar esta acción, en cuyo caso se creará el correspondiente registro incorporando los datos del designado, conforme se establece en el modelo 2.2 del Anexo No. 2.

ARTICULO 9.-Como resultado del proceso de evaluación, se conforma un expediente de categorización cuyo contenido será el siguiente:

- a) La información oficial sobre los registros que posee la entidad sobre su red, como es la Licencia emitida por la Agencia de Control y Supervisión del MIC.
- b) El modelo 2.1 del Anexo No. 2, Evaluación de los Indicadores, Definición y Certificación de la Categoría de la Red, con el resultado del proceso de evaluación para la categorización realizada y su certificación, debidamente firmado y acuñado.
- c) El modelo 2.2 del Anexo No. 2, Registro de la Autoridad Facultada para la Certificación de la Categoría de la Red, debidamente firmado y acuñado, en el caso de que exista delegación de esta actividad.
- d) La Tabla correspondiente al Anexo No. 1.

ARTICULO 10.-El expediente de categorización debe permanecer en la entidad, copia del modelo 2.1 con el resul-

tado de la categorización realizada y su certificación se enviará a la Agencia de Control y Supervisión del MIC, a los efectos del control estadístico por categoría de las de redes certificadas.

ARTICULO 11.-Los datos declarados y el expediente de categorización pueden ser objeto de comprobación por las autoridades estatales que corresponda. De detectarse violación de lo establecido en el presente Reglamento, la categoría certificada quedará invalidada, procediendo la autoridad a notificar a la entidad violadora para que emprenda un nuevo proceso de evaluación y la certificación de sus resultados.

ARTICULO 12.-Se exceptúan de realizar el proceso de certificación, las oficinas centrales de los organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones Políticas y de Masas y los órganos provinciales del Poder Popular. En estos casos el modelo 2.2 no aparecerá en su expediente de categorización.

CAPITULO IV

DE LA VALORACION COMPLEMENTARIA DE LA CONDICION DE ESPECIAL

ARTICULO 13.-En el proceso de categorización es posible la asignación complementaria de la condición de Red Especial, con el objetivo de otorgar un mayor valor a la categoría que se haya obtenido como resultado del cálculo realizado durante el proceso de evaluación.

ARTICULO 14.-La Red puede ser declarada especial por poseer condiciones estratégicas para la defensa nacional o por tener un gran impacto sobre los servicios a la población o la economía del país.

ARTICULO 15.-El otorgamiento de la condición de especial a una red se establece por una Comisión Interministerial, que se convoca para analizar la solicitud recibida en este Ministerio, de la máxima representación del Organismo, Organización u Organismo del Poder Popular al que pertenezca dicha Red, y será otorgada por decisión propia del MIC o a propuesta de los órganos de la Defensa.

ANEXO No. 1

INDICADORES Y PESOS PARA LA CATEGORIZACION DE REDES

INDICADORES	PESO
ALCANCE GEOGRAFICO	
Red Local	1
Red de Campo	7
Municipal	8
Provincial	9
Regional	10
Nacional	15
Internacional	17
AGRUPACION DE LOS USUARIOS EN LA RED	
Sector de la Economía o la Sociedad	10
Grupo Unión o Corp., Empresarial o Institucional	5
Unidad administrativa empresarial de base o establecimiento, Unidad presupuestada, Empresa o Unidad Básica	1
TIPO DE TERMINALES CONECTADAS	
Unidades de tarjetas magnéticas, cajas registradoras	1
Cajeros automáticos	3
Equipamiento computacional de escritorio	4
Servidores (medios de computación corrientes en funciones de servidores)	5
Servidores Profesionales (medios de computación especialmente contruidos para servidor)	8
CANTIDAD DE TERMINALES CONECTADAS	
Desde 1 hasta 249	1
Desde 250 hasta 499	5
Más de 500	9
PROTOCOLOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS DE OPERACION	
X-25 y SO basado en asistentes	1
Frame Relay y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	3
ATM y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	4
IP y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	5
Multiservicio o multiprotocolo y SO basados tanto en asistentes como en comandos	8
EMPLEO DEL OPERADOR (ADMINISTRADOR, SUPERVISOR) EN EL SERVICIO DE RED	
Con operadores tiempo completo	12
Con operadores tiempo parcial y alarmas	11
Operadores días laborables y alarmas	6
Operadores días laborables	1
GESTION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	
Más de 12 nodos (subredes)	9
Desde 5 nodos hasta 11	5
Desde 1 hasta 4 nodos	1
TIPOS DE ACCESO POR LOS USUARIOS DE LA RED	
Conmutado con RAS o PAP y Dedicado	10
Dedicado	5
Conmutado	1
SERVICIOS IMPLEMENTADOS EN LA RED	
Correo nacional, navegación nacional y FTP	1

INDICADORES

PESO

Correo nacional e internacional, navegación nacional e internacional y FTP	4
Correo y navegación nacional e internacional, FTP y mensajería instantánea	5
Correo y navegación nacional e internacional, FTP, mensajería instantánea y otros servicios (aplicaciones, VoIP, VoD, transacciones bancarias)	10

REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN LA RED

Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad alto	10
Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad medio	6
Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad bajo	1

ANEXO No. 2

2.1 MODELO EVALUACION DE LOS INDICADORES, DEFINICION Y CERTIFICACION DE LA CATEGORIA DE LA RED

Nombre de la entidad:	Código REEUP de la entidad:
INDICADORES:	Puntuación obtenida
(1)	(2)
A) ALCANCE GEOGRAFICO	
B) AGRUPACION DE LOS USUARIOS EN LA RED	
C) TIPO DE TERMINALES CONECTADAS	
D) CANTIDAD DE TERMINALES CONECTADAS	
E) PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES	
F) EMPLEO DEL OPERADOR EN EL SERVICIO DE RED	
G) GESTION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	
H) TIPOS DE ACCESO POR LOS USUARIOS A LA RED	
I) SERVICIOS IMPLEMENTADOS EN LA RED	
J) REQUISITOS DE SEGURIDAD	
TOTAL	

Categoría de la Red de Datos:

Funcionarios que evaluaron:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

Autoridad que aprobó:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

Autoridad que certificó:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

2.2 MODELO AUTORIDAD FACULTADA PARA LA CERTIFICACION DE LA CATEGORIZACION

Nombre de la entidad:	Código REEUP de la entidad:
-----------------------	-----------------------------

Nombre de la Organización que CERTIFICA:	Código REEUP:	
Autoridades a las que se les delega la certificación:		
Nombres y apellidos:	Cargo:	Fecha:

Autoridad máxima del nivel jerárquico superior:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

ANEXO No. 3

METODOLOGIA DE CONFECCION DEL MODELO B1 DE EVALUACION DE LOS INDICADORES, DEFINICION Y CERTIFICACION DE LA CATEGORIA DE LA RED

Se procederá a llenar el modelo de la forma siguiente:

PRIMERA ETAPA: POR PARTE DE LA ENTIDAD.**Nombre de la entidad:**

Se especifica la denominación completa de la entidad y las siglas o acrónimo que la identifica.

Código REEUP de la entidad:

Se indica el código que posee la entidad del correspondiente al clasificador de actividades económicas.

Puntuación obtenida (columna 2):

Para cada indicador de la columna 1 (A, B, C) se decide, utilizando la Tabla 2.1 del Anexo 1, aquel y solo aquel atributo que mejor caracteriza a la red evaluada, tomando el puntaje que corresponda según el peso asignado a dicho atributo.

En el caso de que la red de la entidad esté caracterizada por más de un atributo en alguno de los indicadores, se tomará la puntuación relativa al atributo de mayor peso.

La fila total reflejará entonces el valor resultante de la métrica:

$$V = \sum PO_i$$

o sea, la suma de la puntuación obtenida (PO) por cada indicador, a saber:

$$V = PO(A) + PO(B) + PO(C) + PO(D) + PO(E) + PO(F) + PO(G) + PO(H) + PO(I) + PO(J)$$

Categoría de la Red de Datos:

Se selecciona la categoría a partir del valor resultante obtenido:

VALOR RESULTANTE (V)	CATEGORIA
71 a 100	A
36 a 70	B
35 o menos	C

Funcionarios que evaluaron:

Se indican los nombres, cargos y fecha de realización de la evaluación, reflejando sus firmas.

Autoridad que aprobó:

Se indica el nombre, cargo y fecha de la aprobación por la máxima autoridad de la entidad, reflejando su firma y el cuño correspondiente.

SEGUNDA ETAPA: POR PARTE DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR A LA ENTIDAD.

Autoridad que certificó:

Se indica el nombre, cargo y fecha de la certificación por la máxima autoridad del nivel jerárquico superior de la entidad, reflejando su firma y cuño.

Si la máxima autoridad del nivel jerárquico superior de la entidad hubiere delegado esta acción, se procederá a firmar por la misma el modelo 2.2 Autoridad Facultada para la Certificación de la Categorización Propuesta.